

# Comunes de Foces

SI-204.9

Vendicion de los Lugares de Sietamo, Oturto, Los Costales, Mamora, Prudencia, Villagrandia Foces de Montes, Valle de Rodellar, Espiniquillo Erivol, Almarone, Santa Coloma y Hospitalet otorgada por D Pedro de Castro a favor de su hya D<sup>a</sup> Gavel por precio de 800000 R.  
en 11 de Setiembre de 1548=

Leg<sup>o</sup> . . . . . 1  
Núm<sup>o</sup> . . . . . 1.



~~177~~ Comunes de Torres.

N.º 102

Vendicion / Cargano por Don Juan de  
Castro a Don Manuel de Castro Subyado  
Los Lugares de Sutamor y Obos, à 1100  
Tbre de 1548.

SI-204/9



III Deponjme amen sea otodos manifestado  
 que yo el noble conpedro de castro jpinos  
 señor de los castillos j Muzares de setemo dilito  
 certales clamosa pnydecina hilaguarda y  
 Torres de matilla con otros Muzares infra scriptos  
 de grado y de muy cierta ciencia certificado bien y  
 plenario mente de mofre de todo j portados casso  
 por mis j los mios pntes y adben de los con titol  
 et enor de la parte carta publica de bendicion ot  
 do tpoa firme j baleden et en la m colla non  
 bo cadon bendos j Muzos de parte bendiendo libro  
 cedo a transporto j de sempara abos con noble señom  
 dmya y nobel de castro jpinos affija mja los  
 gnale castillos dardicos j Muzares e j no termino  
 con jtitos en el de jno et dentro el reyno de  
 aragon que affinentan segm se jgen et primo  
 el castillo j Muzar de setemo j terminos de aguel  
 los gnale confineta con terminos de los Muzares de  
 dilito de nrisen y de castillon de arboyes j continos  
 del Muzar de olla des el Muzar j terminos de dilito  
 to que affinentan con terminos del Muzar de setemo  
 con terminos de los Muzares de lo por como bonados lies  
 ola ffera des el Muzar j terminos de los certales  
 los gnale confineta con terminos de los Muzares  
 de jpa la almya co en mano j urbanos des



4  
el castillo j Muzar de clomada con sus términos de los  
Muzares de lo peniella del rey leon y con el río de  
cinca Rey el castillo Muzar términos de pny de cinco  
los grandes confinentan con terminos de los Muzares de  
bilaguarda de castilla de clomada y con el río de  
cinca Rey el termino j Muzar de bilaguarda los  
grandes affinentan con terminos de los Muzares de  
la peniella de pny de cinco y con el río de cinca Rey  
el castillo j Muzar j terminos de torre de emat  
La los grandes confinentan con terminos del Mu-  
zar de bleera y de los Muzares de argues de bilillan  
y de abisen Rey el abal de crade nar con todos y cada  
unos Muzares j terminos de aquella laguala bill  
esta situada en la montanya de enarea y confineta  
con los terminos de los Muzares de bierge moient  
atin de albornela de la Nierra y de bara globos de los  
Muzares que son situados de actual dinda bill j  
sizen j n dinda de diversos nombres y aquellos con  
sus términos confinentan con los conatos de pny de  
barnete Rey el castillo j Muzar de ob j Muzarillo que con  
sus terminos confinentan con terminos de los Mu-  
zares de d'isna eripoll j abnactura Rey el Mu-  
zar j terminos de eripoll que affinentan con



5

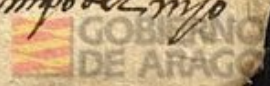
terminos de Almacora del spitallet y de barca  
lo Hez el Nueve terminos de Almacora que  
confinentan con terminos de los Nueve de eripol  
por el pinguello segun Hez el Nueve terminos  
de Santa Coloma que confinentan con terminos de los  
Nueve de eripol de el son y de lo spitallet Hez  
el Nueve terminos de spitallet que affinentan  
con terminos de los Nueve de eripol de Santa Co  
loma y de barcabo affret segun los dichos confin  
taciones los endo en Hez mis castros sitados de  
en la parrochia de Santa Noventa que affinentan  
con castros de la villa de mediano y con castros que  
eran de ffrancisco felices y con dos caserios  
publicos con todas y guales que a unys años  
en pos heredados sitados en los terminos de  
de los guales dichos castillos Nueve Hez mis  
los heredados segun los dichos confin taciones  
los encierran circundados y de parten enderedos  
con los terminos de aquellos y con todas y cada una  
castros castros en pos unys que otros portales  
prados tieras heredados yermos y poblados  
asien regano como espino agnos agneros ayndomy  
dos fuentes abidos pocos rios puente fornos  
molinos castales lotos plazens arbores fructiferos







de los abemos a of Ambrando tomar peccos de  
 my j aellos Samperteneido pertenessen j por  
 deleccon asy dentro de a guellos como de suen  
 por rizar de la demijatura de los en qual  
 grieranero j por qual griere conso alid die  
 Romanera j pago sin mala voz j contradiccon  
 alguna nja j de los njos j de los otras persona  
 libiente de qual grier. Estas que emjucion j con  
 dicion sean la qual bendiccion fago j otorgo que  
 me queda. No j nesso de lo de poder disponer  
 j ordenar de los dichos castillos Mrazes y  
 bienes y sobre qual griere de los por m j d ma  
 j para lo que bien listo meser. Esto en j nma  
 j cantidad de sesenta mil sueldos diez  
 j setenta mil sueldos sin los de que se  
 otorgo menos con expreso poto que se  
 ota Ambrado j obligacion apozar de los en  
 jales j de otros que legitimamente los dichos  
 Mrazes j qual griere de los estan obligados  
 con autoridad y asenso j para qd de j j ntilidad  
 nja j de mis antiguedades la qual dicha j nta  
 bendiccion los fago por precio de ochocientos  
 mil sueldos sin los de que se los quales  
 otorgo abel abido j en contante empoderar njo









dize comprados los brios y gnen los de agnija  
 dolant gnerreys adenareys jmadareys  
 Eaynys degenys los dardos Mreues castillos  
 endepite especificados y confrontados con  
 los terminos y con los biallos Gombrey jmm  
 jeres en aquellos fiantes y dbrtantes et  
 gra de agnija adloste faditain y fiamon y con la  
 Juridiccion civil y criminal de los dize me  
 ro jninto Imperio restora y jtas cofinas  
 y con los los dize de jnmbos de aquellos  
 y adomjncatur de los y de qualquiera de los  
 pertenecientes pertenece podiente y de by  
 enter con las dize y fadaciones y pacto de  
 los dize de accion y possession y de jmo gneyo  
 en aquellos y de qualquiera de los de teno jme  
 pertenece y de la possession civil natural  
 y corporal jnija y de mis dize de fadaciones  
 me foye de fuerca de dize de los dize de  
 los dize de dize y de dize de castro jninos fiza  
 jnija comprados fadaciones et en los brios  
 jninos fizeco fizeco y de dize de dize de dize  
 y firme poderolla y verdaderamente jnino



feydon los Constituciones et embardaden cy  
 bil y riminas natural y corporal posse  
 sion o casty de todas y cada una de ellas su  
 y los dios et de las scriptas que a los dchos  
 continen de la pta los dchos y porgo para  
 fazerne y se ponerne en et de aquellos  
 ados lras propina voluntade como de  
 bienes y de lras lras propin con las dchas  
 reservaciones fuesse especificadas jno  
 fines de aquellos segun que lo antecedio me  
 por qm no son amote qntal y prohibido  
 que se y de la ley y en su dcha scripto  
 et entendido et de qntal y prohibido qntal  
 entendimiento lras y de los dchos lras con  
 trariedad mia y de los mios y de qual qn  
 ere de persona bibiente y llant et  
 con esto sabiendo e fuyendo bien cierto a que  
 poseer la cosa en noble del qn lras de posesion  
 para en caso que yo de pta o en lras qn ex  
 tara affiere a dhas en posesion de los dchos  
 castillos Muzares Arminios de llos dros  
 castos et en dhas de aquellos y de qn lras















exobiendo replicando triplicando pla Ana  
 collos / brenidna bendiendo t. dando t. eno  
 t. agnir. gnic. monero. quodro. serbien  
 listo. agna. faziendo t. did. pofedo. ofy  
 como. fozia. did. pofy. p. fozia. antio  
 d. fozia. bendicion. p. omis. d. edos. ofion  
 conlos. die. los. impero. vinclos. constituyedo  
 los. entodo. lo. p. fozia. d. do. bendadere. fenyon. y  
 pofy. j. don. t. p. q. u. r. d. n. o. como. en. o. f. b. n.  
 propia. y. los. ent. u. g. e. m. jo. d. e. t. o. d. o. lo. p. f. o. y.  
 d. o. p. o. r. e. p. e. j. e. x. o. conliber. t. generat. am. y  
 n. i. f. t. a. c. i. o. n. e. s. q. u. o. f. a. z. e. t. d. e. a. g. n. u. l. l. o. s. a. t. o. d. a. s.  
 l. i. t. a. s. p. r. o. p. i. a. s. t. o. m. t. a. d. e. c. o. n. o. d. i. b. i. e. n. e. s. t. r. o. s.  
 p. r. o. p. i. a. s. c. o. n. t. r. a. d. i. d. a. s. r. e. f. e. r. v. a. c. i. o. n. e. s. t. e. n. e. a. n. a.  
 p. r. o. m. i. t. p. o. r. m. y. p. a. r. t. o. s. d. e. r. e. d. o. r. o. s. y. n. e. c. e. s. s. a. r. i. o. s.  
 m. i. o. s. l. a. s. b. r. e. d. i. d. a. b. e. n. d. i. c. i. o. n. e. s. q. u. a. d. a. s. c. a. d. e. q. u. a.  
 c. o. l. l. a. s. e. n. d. i. q. u. e. d. i. f. t. a. m. i. t. a. c. o. n. t. e. n. i. d. a. s. r. e. a. l. i. o. s.  
 y. f. i. r. m. e. s. t. e. n. e. r. e. j. u. r. e. s. b. e. n. e. p. e. r. p. e. t. u. a. m. e. t. y. t. a.  
 z. e. p. e. j. e. r. t. e. m. i. d. o. s. y. d. e. f. e. r. v. a. d. a. s. d. i. m. o. d. i. l. i. e. n. t.  
 y. c. o. n. t. r. a. a. g. u. e. l. l. a. s. n. i. f. i. q. u. e. e. s. t. a. d. i. l. i. a. s. n. o. f. a. z. e. r.  
 d. e. j. e. p. r. o. c. u. r. a. m. p. o. n. f. i. t. i. r. d. e. p. a. l. a. b. i. m. y.  
 e. s. t. e. d. i. a. n. t. e. p. r. o. m. i. t. e. y. c. o. m. b. e. n. e. r. t. e. c. o. m. b. e. n.  
 g. e. y. m. e. d. i. l. i. g. e. n. t. e. d. i. d. o. s. i. d. a. c. o. m. p. r. a. d. i. m. y. d. o. s. b. a. s.  
 e. n. t. o. p. e. r. t. o. s. i. d. a. s. p. r. o. c. e. s. s. o. r. e. s. t. a. d. a. l. a. c. o. l. l. a. s.



In los dichos y cada uno de los lugares dichos de donde  
 saliere y se fuere de real y rreynal gniere, e para  
 y que los faren de los dichos libros y de los que los  
 quierades a otros y cada uno de los dichos que los  
 bendo tener recodir, pleitos, e pessen los em  
 pny perpetuamente contratos de cada uno de los per  
 sonas collegias, e de mibersidades e singlones,  
 personas magallanes entado o en parte de jto  
 gnestion en parte o en tal vez de mibersidades por  
 acto o contrato fido por my o por ampr de pe  
 sante de my en tal manera que por algun  
 tiempo de jto gnestion en parte o en tal vez de mibersidades  
 o en tal vez de mibersidades en tal vez de mibersidades  
 castillos, lugares, e bienes e cosas que los bendo  
 de emido o en algun parte de aquellos por ac  
 to de tracto o contrato fido por my o por ampr  
 de mibersidades o de mibersidades de mibersidades  
 de aquellos a tomar en my la defferim en que  
 se oia de los dichos de jto gnestion en parte  
 o en tal vez de mibersidades de principio de pleito fasta  
 de aquel e fasta de tanto que se ayre de mibersidades  
 sentencia de mibersidades e victoria en tal vez de mibersidades  
 y de los libros de contratos de los dichos gniere que



Ante el compado plejto o question los por nom  
 delo qual no pnedo pjer appellido sup  
 plicado ni de nullidat appellido solo el ot  
 lora refuso. emproffica pofession de to  
 do lo que abos bendo gusero empero fea  
 de finge en obcion abos dize comprado  
 no y elos bies de lora y pofeser los  
 dize plejto question compado y mal  
 boz signiere por los meos m<sup>o</sup> e expensas  
 mias. apud el lora y dize m<sup>o</sup> o de la  
 jura, aguellos dize dize bendido o  
 elos successores m<sup>o</sup> remitiendo jura  
 zando por pto pcedit abos dize comprado  
 no y elos bies todo nessesidat dedem  
 tite lora mal boz ede appelle. jta  
 appellation pofeser et pcedit con lo  
 que dize nortade lora dize comprado de  
 lora y de bendido elos dize plejto  
 questiones compado y mal boz remanen  
 que por m<sup>o</sup> o occasion de los dize plejto  
 question compado emal boz dize pcedit  
 apud elos dize a ptillos m<sup>o</sup> y de



mijos y herederos y otros que en los contornos  
 de las dhas. bndas o partes de las dhas. a que ellos  
 prometieron combenir y medeligo d' los d'os en cupin  
 doros y los otros en aquesta parte de los d'os  
 os y quados en el d'cho del reyno de arago  
 otros tambien en los castillos vizcaos y otros  
 nos como son los antedichos castillos vizcaos  
 y otros con otros tantos vasallos y con  
 Juridiccion civil y criminal y contante  
 renda y otros en el d'cho y quados como  
 son los dichos quados bndas y otros en el  
 bndas como y partes de reyno de arago  
 y otros en el d'cho y otros como son los d'os  
 bndas quados bndas o reftirio y otros  
 os d'precio quados por el d'cho de las d'os  
 d'cho de arago o logre en el d'cho de los d'os  
 pleitos que son empados y otros los d'os  
 castillos vizcaos y otros con otros los que  
 los mas quados y otros los que la d'cho  
 se han y los otros y otros y otros y otros  
 y otros prometieron combenir y medeligo d' los d'os  
 los que son y otros herederos y otros



no excederemos de los dichos cosas sobredichas excep-  
 cion de mal no boga o de puerorato o de vol-  
 unta negligencia o impericia de los o de vage-  
 nza en la pidiacion de la sentencia no fue pite-  
 ntes ni los dichos no se yo tenidos por estas  
 cosas appellar ni pidiere postea de las cosas  
 antedichas y asi firmo de los señores de los gra-  
 ves contadores de los dichos de los dichos no podriamos  
 a su o de otros de las cosas sobredichas o alguna  
 de las competencias o suspension de aquellos de los  
 y de los dichos y cient meto o de liberado remisto  
 et signiore de los dichos señores de los dichos  
 qz. la qz. o como y pite por los dichos mis-  
 mos y como combene y medellos de los dichos  
 en agreste y nec foret qz. e como y pite  
 y como videris y nec foret nec pite y pite  
 qz. de los dichos de los dichos de los dichos de los  
 y de los dichos de los dichos de los dichos de los  
 en qz. y nec foret qz. e como y pite como  
 de los dichos de los dichos de los dichos de los  
 de los dichos de los dichos de los dichos de los  
 de los dichos de los dichos de los dichos de los  
 de los dichos de los dichos de los dichos de los



quibus et alio modo accionem ad idem omnia com  
 berio fuerit et sustinet in quibus quier in meo  
 potestatis sufficit signere ad omnia in com  
 signere no deos quales datus missiones  
 expensis interfectis ymendos los quier et expre  
 sentate confient quibus pro bis in de fin de  
 y se m cre jero potest et signis simple potestatis  
 sine et stimojis dunt quod in manem de pro  
 bacione regneride demitiant sententia per  
 pacto sedem ne atodos manem de probacione agna  
 abos in a los tios en judicio nosse in sellaria sa  
 re in ignello de dolo mior deos odros tios po  
 duros demitiam o edoc en dunt manem de  
 nunciando en questo a quales quier de dolo  
 fuerit castambres y potest quales contra y cessos  
 antedictos de dolo mior potest in mod per abudant  
 en quibus quier manem para las quales ados in  
 de dolo cessos cessos y laudiar eandem infra  
 scripta tenet y en fin y por edicion de quibus  
 oblijo abos ad los dros ynterfectos empoder de mot  
 infra scripto officio publico et autentico per jura  
 et cessos y omni deos y de los quibus fuerit inter  
 legitimonet et signant y recient in persona















de castilla y de portugal. De n. parte de  
 la señoría y señoría de potentísimo señor Rey de  
 aragon castilla y jertuda de n. parte de  
 con los señores de n. parte de n. parte de  
 esta de aragon de n. parte de n. parte de  
 de castilla y de portugal